RADICACION: 2020-00133
PROCESO: Ejecutivo
Demandante: WILMER OVIEDO RIVERA
Demandado: MARIA PILAR FARFAN

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA JUNIO 16 DE 2022

Se procede a resolver el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante doctor Ángelo Pabón, en el que manifiesta:

El oficio emitido por su despacho el 10 de noviembre del 2020 que le ordenaba al INPEC retener y consignar a órdenes del juzgado los dineros y demás emolumentos correspondientes al salario devengado por la demandada en la citada entidad, fue debidamente radicado ante el INPEC en la fecha 21 de diciembre del 2020.2.El 10 de marzo del 2021 radique ante su despacho solicitud para que me confirmaran si el INPEC ya les había dado respuesta sobre el mencionado oficio, no obstante el mismo día el escribiente señor Brian Padilla me informo que no se había recibido ninguna respuesta a dicha fecha y que se procedería a requerir nuevamente al INPEC.3.Hasta el momento van más de 12meses desde que se radico el oficio ante el INPEC sin que su despacho de repuesta al oficio confirmando la ejecución de lo ordenado por el juez, configurándose por tanto un desacato a la orden de un Juez.

La falta de respuesta y ejecución de la orden por parte del INPEC afecta gravosamente los intereses de mi representado quien inicio la presente demanda para lograr la recuperación efectiva de los dineros a el adeudado por la demandada y lo cual solo se podrá materializar mediante la práctica de las medidas cautelares como la retención de dineros y posterior consignación que le ordeno su despacho al INPEC.5.Ya les he presentado a su respetado despacho varias solicitudes por correo electrónico y memoriales en las cuales les pido colaboración requiriendo al INPEC y adicionalmente resaltando la gravedad de no atender la orden de su despacho sin embargo hasta la fecha mis solicitudes no han sido atendidas por lo cual ruego su ayuda especial y urgente con este trámite.

Frente a lo anterior, se debe decir que como efectivamente a la fecha de hoy revisada la plataforma del banco agrario no se observa que se hubiera remitido descuento alguno de la orden impartida de embargo en este asunto, razón por la cual el juzgado requerirá a pagador de dicha institución recordándole el deber de cumplir con la orden impartida, porque de lo contrario puede verse envuelto en las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, cuya sanción será por 10 SMMLV por desatención a la orden impartida por el juzgado.

Así las cosas se le requiere para que de cumplimiento a la mayor brevedad e informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Requiérase al pagador del INPEC, conforme a las razones señaladas en la parte motiva.

2. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO

Por anotación en estado	N° 101
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	17 JUNIO 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead3c4bac66c38cb2ca96414bab46db832f0a58e260fdb33e528d0b21790625c**
Documento generado en 16/06/2022 03:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica